

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
SALA PENAL DE APELACIONES**

Expediente	: 00118-2011-6-1826-JR-PE-01
Jueces	: Castañeda Otsu / Maita Dorregaray / Lizárraga Rebaza
Ministerio Público	: Tercera Fiscalía Superior Especializada en delitos de Corrupción De Funcionarios
Asistente Jurisdiccional	: Sussy Esquivel Trujillo
Imputados	: Marco Antonio Villalobos Alvarado y otros
Delitos	: Peculado y otro
Agraviado	: El Estado
Materia	: Prórroga de plazos

Resolución N° 02

Lima, veintiocho de octubre
del dos mil trece.-

AUTOS Y OIDOS: La apelación interpuesta por la representante del Ministerio Público contra la resolución N° 11, emitida en audiencia pública de fecha 16 de setiembre de 2013, que declaró: **Improcedente** la solicitud de prórroga del plazo de investigación preparatoria formulada por la señora Fiscal, por el término de dos meses; interviniendo como ponente la señora Juez Superior **Sara del Pilar Maita Dorregaray**; y **ATENDIENDO:**

PRIMERO: Agravios del apelante representante del Ministerio Público.

El señor Fiscal Superior expone como agravios que se trata de una investigación compleja, pues se analiza 51 contratos de prestaciones recíprocas que se dieron en el Patronato del Parque de Leyendas (*en adelante PATPAL*), hechos ocurridos entre el 2009 y 2010, lo que comprende una cantidad significativa de actos de investigación y que generó que en un primer momento la Fiscal Provincial solicitara una primera prórroga del plazo de la investigación compleja por 8 meses, concediéndosele 6 meses.

Considera que la prórroga del plazo de la investigación preparatoria puede requerirse en más de una ocasión hasta completar los 8 meses, límite máximo establecido en la norma procesal, ello en razón a que no puede predecirse el curso de la investigación.

Sostiene que la presente prórroga se solicita a fin de realizar diligencias ordenadas en la primera prórroga y que por circunstancias ajenas al Ministerio Público no se realizaron, sin embargo, se requiere en resguardo del derecho de defensa de los imputados, pues se ha ordenado diligencias pendientes tales como las declaraciones de dos imputados, y de testigos; asimismo, se

sustenta en la denuncia ampliatoria del 19 de agosto del año en curso, formulada por la Procuraduría Pública de la Municipalidad de Lima, contra tres ex funcionarios del PATPAL, quienes deberían ser comprendidos en la investigación por un criterio de unidad de la misma, la que se sustenta en el informe recibido el 21 de febrero del 2013, que después de recibido fué enviado a DIRCOCOR, recuperado dicho informe recién el 10 de julio del 2013, estando pendiente de calificación la referida denuncia.

Agrega que si bien la denuncia ampliatoria se sustenta en el Informe Especial N° 007-2012-2-0241 (*en adelante Informe Especial*), que fue recepcionado en febrero de 2013; el mismo se remitió inmediatamente a la DIRCOCOR para la realización de una pericia contable, la cual llevó 5 meses por su complejidad, siendo necesarias las conclusiones de la pericia, pues algunas diligencias estaban en función a dichas conclusiones.

Señala que no ha habido proceder negligente por parte del Ministerio Público, pues desde marzo hasta agosto de 2013, la Fiscal Provincial ha expedido 15 disposiciones y providencias para el desarrollo de una investigación compleja y el esclarecimiento de los hechos. Solicita se revoque la resolución recurrida.

SEGUNDO: Posición de la defensa de los imputados Danitza Milosevich Caballero, Javier Arbulú Bryce y Oscar Noriega Zegarra.

Sostiene que la complejidad la ha creado la propia Fiscalía, pues lo que se investiga son casos concretos referidos a los contratos de suministros de un puesto de golosinas y de paneles publicitarios; por lo que considera excesivo el tiempo que se viene investigando, esto es, más de 27 meses, tiempo suficiente para determinar si hubo colusión o peculado.

Refiere que la prórroga solicitada no tiene asidero pues si bien requieren las declaraciones del jefe del área jurídica y del jefe de logística, dichas declaraciones debieron ordenarse desde un inicio pues en la administración pública, todo acto decisivo requiere de un informe legal y técnico, entonces no se entiende que después de 27 meses no hayan sido citadas dichas personas, máxime cuando tanto la denuncia primigenia como la ampliatoria la formula la Municipalidad de Lima sobre los mismos hechos y contra los mismos funcionarios, por lo que dicha ampliación es maliciosa ya que se está repitiendo lo que fue materia de denuncia en el 2011. Solicita se confirme la resolución recurrida.

TERCERO: Posición de la defensa de los imputados Isabel Nolasco Rodríguez, Sara Mendoza de Aguilar, José Nolasco Salguero, Jorge Nolasco Rodríguez y Julio Gómez Morales.

La defensa sostiene que no se puede justificar que la denuncia ampliatoria no haya podido ser advertida por la señora Fiscal provincial, ya que esa denuncia está sustentada en el Informe Especial, el cual fue recepcionado el 21 de febrero de 2013; por lo que no resulta comprensible que el Ministerio Público no haya tenido la capacidad de análisis para determinar si existían otras personas que debían ser involucradas en la investigación. Que si bien se remitió inmediatamente a la OFICRI, la misma se encuentra ubicada en las instalaciones de la Fiscalía, por lo que pudo haber sacado copias, como hizo la defensa para solicitar la declaración de los testigos.

Señala que, la Fiscalía solicita prórroga por dos meses para citar a testigos pedidos por su defensa, sin embargo, estos fueron citados en mayo y después, a insistencia suya, los volvió a citar con los apremios legales en agosto, esto es luego de 4 meses. Agrega además, que si no tenía el referido Informe, entonces en virtud a qué estableció la conducencia y pertinencia de dichas testimoniales que estaban relacionadas con el mismo.

Sostiene que hubo pasividad por parte de la Fiscal Provincial pues no realizó las diligencias ordenadas en la primera prórroga y no obtuvo los documentos solicitados, pese a contar con facultades para hacerse de los mismos, como es la incautación de documentos. Asimismo, ordenó diligencias que carecían de objeto o de imposibilidad material, como la verificación de unas motobombas de agua en la laguna del Parque de las Leyendas, las cuales se encontraban sumergidas en la laguna, por lo que resultaba imposible su realización.

Afirma que procedería la desacumulación, pues si bien se trata de 42 contratos, estos son independientes y el Informe Especial se refiere a cada uno de estos, por lo que no es posible que los imputados se encuentren sujetos a una investigación que recién va a empezar para los nuevos investigados, manteniéndolos en un estado de sospecha, lo que vulnera el principio de inocencia y también su derecho al trabajo, pues en su calidad de concesionarios se encuentran impedidos de contratar con el Estado mientras dure la investigación; asimismo, considera que existen suficientes elementos de cargo y descargo para que el Ministerio Público emita su pronunciamiento. Solicita se confirme la resolución apelada.

CUARTO: Fundamentos de la resolución impugnada.

Considera que el órgano jurisdiccional ya evaluó el pedido formulado por el Ministerio Público inicialmente de ocho meses, señalando que resultaba siendo razonable el plazo máximo de seis meses, considerando los actos de investigación que solicitó en esa oportunidad, los cuales estaban referidos básicamente a la obtención de la pericia contable, por tanto, no existiría la

posibilidad de otorgarle otros dos meses. Asimismo, estando a que el informe que sustenta la denuncia ampliatoria, fue conocido por el despacho fiscal el 21 de febrero del presente año, no resulta atendible que recién el 19 de agosto último, la Procuraduría Pública haya hecho la denuncia ampliatoria, pues no requería ningún acto adicional por parte de dicha Procuraduría para pedir se amplíe la investigación, por lo que tuvo la oportunidad de hacerlo con la debida anticipación a fin de evitar dilaciones indebidas en perjuicio de los investigados. Así también considera que la denuncia ampliatoria podría desaccumularse ante la misma fiscalía o ante otro despacho, sin perjudicar a los demás investigados.

QUINTO: Fundamentos del Colegiado.

5.1.- Los hechos objeto de investigación se circunscriben inicialmente a la denuncia formulada por la Procuraduría de la Municipalidad Metropolitana de Lima, respecto a que durante la gestión del Director Ejecutivo, Alfonso Manuel Guevara Ocampo; y, el Gerente de Promoción y Desarrollo, Marco Antonio Villalobos Alvarado, del PATPAL se afectaron los intereses del Estado en la ejecución de 52 contratos denominados "prestaciones recíprocas" celebrados con particulares interesados en convertirse en concesionarios de ciertos negocios de esparcimiento; imputándosele a dichos funcionarios haber recabado directamente el costo en dinero en efectivo de los bienes y artículos publicitarios prometidos como contraprestación, sin dar cuenta a la Gerencia de Administración..

Hechos por los cuales, mediante Disposición N° 15, de fecha 04 de junio de 2012, se dispuso **formalizar y continuar la investigación preparatoria** por el plazo de 120 días, en contra de **Marco Antonio Villalobos Alvarado y otros**, por la presunta comisión del delito de Colusión y Peculado por apropiación así como Negociación incompatible o aprovechamiento de cargo, en agravio del Estado. Con la Disposición N° 18, del 03 de octubre de 2012, se declaró **COMPLEJA** la presente investigación, prorrogándose el plazo hasta completar los 8 meses.

5.2.- Mediante Requerimiento de fecha 31 de enero de 2013, la Fiscal Provincial solicitó la prórroga del plazo de la investigación preparatoria por 8 meses, a fin de llevarse a cabo 4 pericias -dos contables y dos grafotécnicas-, así como las declaraciones de los imputados Nancy Arohuanca Chipana, Sara Nelly Mendoza de Aguilar y Carlos Abraham Sánchez Luna Victoria. Solicitud ante la cual, el Juez de Investigación Preparatoria, mediante Resolución N°06 de fecha 04 de marzo de 2013, le concedió 6 meses.

5.3.- Mediante Requerimiento de fecha 03 de setiembre de 2013, la Fiscal Provincial solicitó una segunda prórroga por el plazo de 2 meses, la cual es materia de pronunciamiento.

5.4.- Se aprecia que el motivo del requerimiento de prórroga de la Investigación Preparatoria, gira en torno a dos aspectos: *i)* la denuncia ampliatoria efectuada por la Procuraduría de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de fecha 19 de agosto de 2013; y *ii)* recibir las declaraciones de los imputados Mendoza de Aguilar y Sánchez Luna, así como las declaraciones de cinco testigos.

5.5.- Que, conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en la causa N° 3987-2010-PHC/TC, el plazo razonable de la investigación preparatoria, constituye una manifestación del debido proceso y alude a un lapso de tiempo suficiente para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación y la emisión de la decisión respectiva; y en tal entendimiento, el derecho a un plazo razonable alude por lo general a la interdicción de las dilaciones indebidas o arbitrarias, tendientes a la afectación innecesaria al imputado en sus derechos; pero también este derecho, como manifestación del debido proceso, está dirigido a evitar plazos excesivamente breves que no permitan sustanciar debidamente la causa. Debiendo entenderse que los plazos legales establecidos constituyen formulaciones abstractas que operan como límites máximos tolerables, dentro de los cuales, corresponde establecerse el plazo razonable en cada caso concreto, atendiendo a la complejidad del asunto, a la conducta procesal de los sujetos procesales [entiéndase el Fiscal, el imputado y los demás intervinientes]; y la afectación que se pudiere generar en la situación jurídica de los involucrados en el proceso.

5.6.- En el presente caso, se trata de un proceso complejo, en atención a la pluralidad de imputados y la complejidad del asunto de que trata; sin embargo, durante el plazo ordinario de la investigación preparatoria y su prórroga inicialmente concedida, el Ministerio Público no ha actuado diligentemente, con la finalidad de posibilitar se realicen las actuaciones de la investigación, entre ellas las declaraciones de los dos imputados faltantes, los cuales si bien fueron materia de la primera prórroga, debe tenerse en cuenta que sus declaraciones podían haber sido tomadas desde el inicio de la investigación, esto es, desde el 04 de junio de 2012, haciendo uso de los apremios legales pertinentes, por lo que se evidencia pasividad de parte del Ministerio Público.

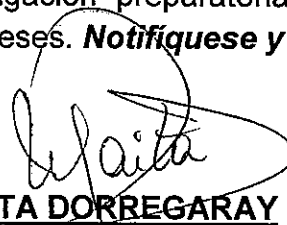
En relación a la denuncia ampliatoria, que fue recepcionada el 19 de agosto de 2013, el señor Fiscal Superior alega que si bien se basa en el Informe Especial, que fuera recepcionado en febrero de 2013, recién se tomó conocimiento de su contenido en julio del presente año, al haberse remitido a


la OFICRI para una pericia contable. Al respecto, este Colegiado considera que la Fiscal Provincial pudo advertir en el mes de julio que la investigación debía ampliarse para comprender a los tres ex funcionarios que ahora solicita, pudiendo haber calificado la denuncia ampliatoria desde el mes de julio hasta la fecha del vencimiento de la primera prórroga, y no esperar al vencimiento de esta última para solicitar una nueva prórroga, sin haberse pronunciado hasta la fecha para ampliar su investigación.

Por otro lado, si bien el plazo de la investigación preparatoria compleja puede prorrogarse hasta ocho meses, ello no significa que el titular de la acción penal deba esperar hasta el último día que vence el plazo para solicitarla, como ha sucedido. De todo lo cual se desprende que el plazo de prórroga solicitado por el Ministerio Público carece de sustento, no siendo razonable prolongar más la investigación preparatoria sin perjudicar a los justiciables.

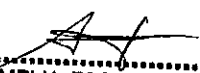
Por tales fundamentos los miembros de la Sala Penal de Apelaciones, dispusieron: **CONFIRMAR** la resolución N° 11, emitida en audiencia pública de fecha 16 de setiembre de 2013, que declaró: **Improcedente** la solicitud de prórroga del plazo de investigación preparatoria formulada por la señora Fiscal, por el término de dos meses. **Notifíquese y devuélvase.**
S.s.


CASTAÑEDA OTSU


MAITA DORREGARAY


LIZARRAGA REBAZA

PODER JUDICIAL


.....
SUSSY AMELIA ESQUIVEL TRUJILLO
ASISTENTE JURISDICCIONAL
Sala Penal de Apelaciones Especializada en:
Delitos Cometidos Por Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA